

## “IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”

(\*) *Daniel Alvarez Soza*

El estudio de los espacios marítimos como parte del territorio de un estado no sólo ha de considerarse con un carácter ligado a temáticas de la defensa nacional, y por ende con valoraciones estrictamente soberanas, ello en cuanto a la situación de los sujetos de derecho internacional en el planeta, sino que además involucra a temas económicos y patrimoniales, aspecto este último que ha adquirido relevancia, atendida la escases alimentaria que afecta a la humanidad, ello sumado a las dificultades ligadas a la protección de recursos renovables existentes en la zona, cuestión que se ve fuertemente agravada por las dificultades medioambientales, preferentemente acentuadas por el calentamiento global y la contaminación de ciertas zonas marítimas.

Sobre los orígenes de esta materia es pertinente recordar la posición que algunos autores formularon, en cuanto a la visión jurídica, geopolítica y económica del espacio marítimo, destacando en esta materia a Hugo Groccio (1), quien promovió la idea del *mare liberum* o mar libre y John Selden, que por su parte “sostenía la doctrina del *Mare Clausum* (Mar Cerrado) o el *Derecho de las Naciones al Derecho de Propiedad sobre Mares, Costas y Aguas que les corresponden*” (2). La divergencia entre estas filosofías, *Mare Liberum* y *Mare Clausum* (3), son la base del Derecho de Mar, que corresponde como derecho de propiedad a cada nación. La idea de Selden fue apoyada, desde principios del siglo XVII, por el holandés Cornelius Van Bynkershoek (4) para quien la soberanía en el mar territorial debía

---

\*Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile, Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Mendoza, República Argentina. Abogado Integrante de la Corte de Apelaciones de La Serena, Académico de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado, Departamento de Ciencias Jurídicas, Facultad de Ciencias Sociales, Empresariales y Jurídicas de la Universidad de la Serena.

1- Groccio, H., [1609] 1979. *De la libertad de los mares*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. P. 9

2- Selden, J. [1636]. *Mare Clausum seu Dominio Maris*. London: Will. Stanesbeii pro Richardo Meighem.

3- Los Estados ribereños tienen derecho a las aguas adyacentes, oponiéndose a la postura de Groccio, ya que inicialmente sostenía la necesidad de demarcar o singularizar espacios marítimos.

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

4- Van Bynkershoek, Cornelius (1744) *De Dominio Maris Dissertatio*. Translation by Ralph Van Deman Magoffin and an Introduction by James Brown Scott. New York: Oxford University Press, 1923. Pp. 108

extenderse hasta la franja de mar donde el Estado ribereño tuviera atribuciones efectivas, para esta época se consideraba que era hasta donde llegara una bala de cañón lanzada desde la costa, originándose así la teoría de las tres millas marinas. La idea de un mar territorial tenía su base en la finalidad de defensa del territorio; esto le convenía a las grandes potencias ya que permitía a sus flotas la libertad de navegación en la mayor parte de los mares, pero, perjudicaba a los Estados que pretendían ejercer una soberanía en un espacio más amplio de su territorio marítimo por razones de seguridad o para ejercer derechos exclusivos sobre sus pesquerías en distancias más extensas. Esta diferencia impidió que se generara una práctica uniforme, por ende, la regla de las tres millas no podía ser considerada como norma consuetudinaria. A partir de 1930 es cuando más cambios se produjeron al respecto, lo que motivó la celebración de la Conferencia de la Haya bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones con el fin de codificar varias materias del Derecho Internacional y del Derecho del Mar. En 1958 tuvo lugar en Ginebra la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del cual surgieron tres informes; en el primero de ellos se propuso 6 millas marinas de extensión en el mar territorial; en el segundo 12 millas marinas, en tanto que en el tercer informe de éste, se redujo a 3 millas marinas, dejando abierta la posibilidad de su extensión. El Texto final concluyó que atendido que la práctica internacional no es uniforme se consideró que el mar territorial no debía extenderse más allá de las 12 millas marinas. Esta conferencia culminó con 4 convenciones y un protocolo facultativo sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias: Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; Convención sobre la Plataforma Continental; Convención sobre la Alta Mar, Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar.

Las convenciones de Ginebra no tuvieron un gran número de ratificaciones o adhesiones, sin embargo, algunos Estados si bien no se obligaron por estos tratados, recogieron algunas disposiciones en su legislación interna.

**Palabras clave:** Derecho internacional marítimo; economía; commodities  
Convención del Mar de 1982; Geopolítica; pesca indiscriminada, alta mar; Zona económica Exclusiva.

### **"Economic implications of indiscriminate fishing of Marine Resources in the High Seas"**

The study of maritime spaces as part of the territory of a state must not only be considered with a character linked to issues of national defense, and therefore with strictly sovereign assessments, in terms of the situation of subjects of international law in the planet, but also involves economic and patrimonial issues, the latter aspect that has acquired relevance, given the food shortage that affects humanity, added to the difficulties linked to the protection of existing renewable resources in the area, an issue that it is strongly aggravated by environmental difficulties, preferably accentuated by global warming and the pollution of certain maritime areas.

Regarding the origins of this matter, it is pertinent to remember the position that some authors formulated, in terms of the legal, geopolitical and economic vision of the maritime space, highlighting Hugo Groccio (1) in this matter, who promoted the idea of mare liberum or sea Libre and John Selden, who for his part "supported the doctrine of the Mare Clausum (Closed Sea) or the Right of Nations to the Right of Property over Seas, Coasts and Waters that correspond to them" (2). The divergence between these philosophies, Mare Liberum and Mare Clausum (3), are the basis of the Law of the Sea, which corresponds as a property right to each nation. Selden's idea was supported, from the beginning of the 17th century, by the Dutchman Cornelius Van Bynkershoek (4) for whom sovereignty in the territorial sea should extend to the strip of sea where the coastal State had effective powers, at that time it was considered that it was as far as a cannonball launched from the coast would reach, thus originating the theory of three nautical miles. The idea of a territorial sea was based on the purpose of defending the territory; This was convenient for the great powers since it allowed their fleets freedom of navigation in

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

most of the seas, but it was detrimental to the States that tried to exercise sovereignty in a wider area of their maritime territory for reasons of security or to exercise exclusive rights over their fisheries over longer distances. This difference prevented the generation of a uniform practice, therefore, the three-mile rule could not be considered as a customary norm. From 1930 is when more changes occurred in this regard, which led to the holding of the Hague Conference under the auspices of the League of Nations in order to codify various matters of International Law and the Law of the Sea. In 1958, the First United Nations Conference on the Law of the Sea took place in Geneva, from which three reports emerged; in the first one, a 6 nautical mile extension was proposed in the territorial sea; in the second, 12 nautical miles, while in the third report it was reduced to 3 nautical miles, leaving open the possibility of its extension. The final text concluded that given that international practice is not uniform, it was considered that the territorial sea should not extend beyond 12 nautical miles. This conference culminated in 4 conventions and an optional protocol on compulsory jurisdiction for the settlement of disputes:

Convention on the Territorial Sea and the Contiguous Zone; Convention on the Continental Shelf; Convention on the High Seas, Convention on Fishing and Conservation of the Living Resources of the High Seas.

The Geneva conventions did not have a large number of ratifications or accessions, however, some States, although they were not bound by these treaties, included some provisions in their internal legislation.

Como ya lo adelantáramos, el famoso opúsculo o tesis del “*Mare Liberum*” que formaba parte de una obra de Grocio, titulada “*De Iure Praede Commentarius*” y que específicamente está ubicada en el Capítulo XII del citado texto, es en donde el concepto se desarrolló con motivo de una petición de la Compañía Holandesa de Las Indias Orientales y en la cual el autor trabajó como abogado.

Por otra parte, en el ensayo sobre *Alfonso de Castro y la libertad de los mares* Luis García Arias <sup>(5)</sup> reseña las causas por las cuales se dio publicidad al opúsculo. En su obra, Grocio tocaba diferentes aspectos de interés específico para su cliente, la

“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”

Compañía de las Indias Orientales, y argüía contra Portugal que en sus relaciones sobre las Islas Molucas y Java el solo argumento del descubrimiento era insuficiente para alegar soberanía porque ésta necesariamente debía estar acompañada de su posesión. En el capítulo V del opúsculo, dedicado al mar, explica su doctrina de *la libertad de los mares, apelando a distintas fuentes y argumentos, destacando las filosóficas, religiosas y del derecho natural* <sup>(6)</sup>.

“Su tesis central era la de que la alta mar, como *res nullius*, es decir que no podía ser objeto de apropiación por parte de ningún Estado. Argumentaba que carecía de los requisitos y condiciones necesarias para que se ejerciera el derecho de propiedad y por lo tanto ningún Estado podía ejercer soberanía”.

Tales argumentos fueron planteados sobre la base de dos premisas: primeramente la que pretendía ejercer derecho de propiedad sobre una cosa (*res*) en la medida que ésta es susceptible de apropiación o prescripción, relativa a una franja estrecha del mar territorial en pleno siglo XVII podía quedar bajo el control de un Estado por poderoso que fuera y con ello dominar el mar abierto porque ninguna armada disponía del poder suficiente para ejercer su control; en tanto que en la segunda, una cosa (*res*) podía ser objeto de la propiedad de alguien si era susceptible de agotarse o acabarse a menos que se la atendiera, o manejara cuidadosamente. Argumentando como ejemplo, el caso de las haciendas, en donde la tierra estaba dedicada para fines agrícolas, tornándolo un recurso agotable y, por ende, susceptible de apropiación. En cambio la vastedad del mar hacía imposible su apropiación porque sus recursos eran inagotables.

---

5- García Arias. Luis (1964), Estudios de historia y doctrina del derecho internacional, Madrid, Instituto de Estudios Políticos. p. 219 y ss.

6- Hugo Grocio y el derecho internacional. Dialnet unirioja.es // <https://dialnet.unirioja.es>

Estos mismos argumentos de Grocio, los repitió, complementándolos en otra de sus obras, titulada “*De Iure Belli ac Pacis*”, Del derecho de guerra y de la paz.

“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”

El mismo García Arias arriba mencionado, cita al Holandés W. Van der Vlugt, quien del *mare liberum* indica que *"este opúsculo no tiene sino el valor de un estudio bien hecho de segunda mano, tomado a préstamo de la sabiduría española: desenvolviendo en su primera mitad la idea conductora debida a Vitoria: cada pueblo tiene derecho a visitar a los otros y comerciar con ellos, ampliando en la Segunda, el tema repetido por Vásquez, según el cual un derecho exclusivo de navegar por el océano, en todo o en parte, no podía ser admitido en provecho de cualquier nación que fuese; he aquí lo que el follero contiene"* (7).

Sin embargo, a pesar de los intentos por demeritar esta obra, lo cierto es que tratadistas españoles, con Vitoria a la cabeza, los precursores de la doctrina, el principio jurídico de la libertad de los mares quedó afianzado desde el siglo XVII después de la publicación del *Mare Liberum*, adquiriendo en la doctrina y la legislación la categoría de dogma del derecho internacional, no obstante las críticas y oposiciones aparecidas ya en su propio tiempo.

Sin embargo, con el transcurso de los siglos, han ido surgiendo complejidades ligadas a diversos aspectos, siendo el más destacable, el relativo a las demandas de recursos (renovable como no renovables) impulsado por el aumento de la población y desarrollo de las tecnologías, generando un problema que no es simple, debido a la existencia de una variada terminología; *"algunos autores en la materia se ven sujetos a una corriente ininterrumpida de utilizar expresiones altamente académicas y perfeccionistas, tales como derecho de los barcos, derecho del almirantazgo, derecho internacional marítimo, derecho del mar, derecho comercial marítimo, derecho mercantil de buques, etc."* (8). A mayor complejidad hay una diferente aproximación del problema, dependiendo de la tradición jurídica, esto es, si proviene del Common Law o del derecho continental.

---

7- Isócrates, de *maris imperio Atheniensium*

8- V.V.A.A. *Maritime Compendium*. World Maritime University. Malmö, Suecia. 1998. p. 196.

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

Es importante destacar que las variables que definen al derecho del mar se vinculan doctrinalmente con el derecho marítimo el cual es, muchas veces controvertida, discutida y analizada desde ángulos completamente distintos, como lo son los ángulos legislativos, académicos y didácticos. Esta es precisamente la razón por la que hay tantas definiciones como teorías que han discurrido sobre el tema. De acuerdo a una larga y establecida tradición es que el derecho marítimo es considerado como *“Una rama de la jurisprudencia que rige a los buques y a la actividad naviera, diciéndose el derecho ser marítimo cuando afecta a los dueños y a los encargados de los buques, a las operaciones portuarias, a la contratación de tripulaciones u otras actividades navieras”* (9). De este modo, es fácil advertir que esta definición se corresponde con la idea o noción de derecho naviero. Ahora visto con fines prácticos, es posible definir a éste *como un cuerpo de leyes o un conjunto de reglas que regulan una categoría específica de relaciones económicas y sociales.* Consecuente con ello parece no ser posible formular una definición que abarque todas las reglas relacionadas con el ambiente marítimo. *Con este propósito a la vista tal vez estaríamos en lo correcto si definiéramos al derecho marítimo como el conjunto de regulaciones legales que rigen la actividad marítimo naviera y sus actividades relevantes, como el uso del mar, y la explotación de sus recursos y la protección del medioambiente marino, entre otras.*

En materia económica y medioambiental se han creado (10) regulaciones internacionales marítimas que toman la forma de recomendaciones que los estados pueden decidir implementar totalmente, parcialmente o sujetas a modificaciones. *“El propósito de estas regulaciones, es animar a la adopción general de las normas prácticas más altas, respecto a asuntos que conciernen entre otras cosas a los procedimientos y requisitos de seguridad marítima”* (11), protección del medio ambiente marino, contra la contaminación de los buques, la eficiencia de la

---

9- Idem. P. 197.

10- Rezzonico, Juan Carlos (1987). *Contratos con Cláusulas Predispuestas*. Editorial Astrea. Buenos Aires. p. 242

11- V.V.A.A. *Maritime Compendium*. World Maritime University. Malmö, Suecia. 1997. p. 172

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

navegación, el manejo y transporte de bienes peligrosos, la construcción y equipamiento de las naves, la contratación y cualquier otro asunto que afecte el Negocio naviero y sus actividades relacionadas, incluyendo de este modo la importante área de la contratación.

La urgente necesidad de un régimen jurídico internacional efectivo sobre los fondos marinos y oceánicos, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, puso en marcha un proceso que se extendió 15 años y que fue testigo en 1958 de la creación del Comité de Naciones Unidas sobre los Fondos Marinos, así como de la firma de un tratado que prohibía la utilización de armas nucleares en el fondo marino. En 1972 se convocó la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano y se aprobó la declaración de la Asamblea General por la cual todos los recursos que se encuentren más allá de los límites de jurisdicción nacional son patrimonio común de toda la humanidad. La labor pionera de la ONU para la aprobación de la Convención de los Derechos del Mar de 1982 constituye un hito en la extensión del derecho internacional a los grandes recursos hídricos que compartimos en nuestro planeta. Esta Convención ha resuelto numerosas cuestiones importantes relacionadas con el uso de los océanos y su soberanía, como, entre otras:

- La creación de derechos de libertad de navegación;
- El establecimiento de los límites territoriales del mar a 12 millas de la costa;
- El establecimiento de zonas económicas exclusivas a 200 millas de la costa;
- La creación de normas para la extensión de los derechos en la plataforma continental a 350 millas de la costa;
- La creación de una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
- La creación de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos (por ejemplo, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental <sup>(12)</sup>).

---

12- Boczek, B. (1997). The peaceful reservation of the United Nations Convention on the Law of the Sea. En Borgese, E. (ed.) Peace in the Oceans. The Proceedings of Pacem in Maribus 23th, Unesco.

## **Protección del medio marino y la biodiversidad**

El Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA), se encarga de proteger los mares y océanos además de promover el uso ambientalmente sostenible de los recursos marinos, sobre todo a través de su Programa Regional de Mares. Las Convenciones y Planes de Acción de los Mares Regionales constituyen el único marco legal en el mundo para la protección de los mares y océanos a nivel regional. PNUMA también ha creado el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino Frente a las Actividades Realizadas en Tierra. Es el único mecanismo intergubernamental mundial que trata directamente las relaciones entre los ecosistemas de agua dulce, terrestres, costeros y marinos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), coordina, a través de su Comisión Intergubernamental Oceanográfica, varios programas en la investigación marina, sistemas de observación, mitigación de las amenazas y mejor gestión de las zonas marítimas y costeras.

Cabe destacar que la Organización Marítima Internacional (OMI), institución de las Naciones Unidas, clave en el desarrollo del derecho internacional marítimo, ya que su misión principal es crear un marco regulador justo y eficaz de la industria naviera.

Frente a lo anterior, son innumerables las miradas de preocupación por la actividad depredadora con la que se está actuando en la Alta Mar, debido principalmente al régimen jurídico en la que se encuentra sometida dicha zona marítima y que ha generado hasta acá dificultades, principalmente medio ambientales y económicos para el planeta .

La alta mar, como concepto engloba aquella porción de los océanos que se encuentra más allá de los límites de las jurisdicciones nacionales (200 millas marinas), incluyendo el Océano Austral alrededor de la Antártica; comprende el 64% de los océanos del mundo, cerca del 50% de la superficie del planeta y casi el 95%

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

del volumen del océano. Representa aquella parte del océano que no está incluida en las zonas económicas exclusivas, mar territorial o aguas internas interiores de un Estado, o en las aguas archipelágicas <sup>(13)</sup> de un Estado archipelágico. Esto quiere decir que la alta mar es el área del océano sobre la cual ninguna nación tiene la responsabilidad exclusiva de gestionar.

Esta vasta área, en algún momento, erróneamente considerado un desierto vacío es ahora reconocida por contener el mayor reservorio de biodiversidad que aún queda en nuestro planeta. Múltiples actividades humanas representan una variedad de amenazas para los ecosistemas de la alta mar, incluyendo la sobrepesca, el ruido de naves e instrumentos de navegación, la contaminación de plásticos y químicos, la destrucción de hábitat, y ahora el calentamiento y acidificación de los océanos relacionados con los incrementos en las concentraciones de dióxido de carbono.

Debido a que esta zona marítima se encuentra lejos de las costas, las innumerables actividades humanas y los impactos de éstas en la vida marina del alta mar, hacen extremadamente difíciles el monitoreo y control del mismo. Los ecosistemas marinos en esta área están sujetos a los impactos negativos de las actividades humanas en múltiples sectores económicos (desde el transporte marítimo hasta la contaminación marina, la sobrepesca y, potencialmente, la extracción de fondos marinos profundos) así como los impactos del cambio climático, todo ello agravado por la falta de supervisión y gobernanza integral y coherente <sup>(14)</sup>.

*En la alta mar, muchas actividades humanas permanecen no reguladas o pobremente manejadas, con mínimas o nulas consideraciones ecosistémicas y con falta de información científica o con total omisión de la misma.*

---

13)- Definición del Diccionario Jurídico Duhaime (en inglés). [Duhaime.org/Legal Dictionary/H/HighSeas.aspx](http://Duhaime.org/Legal Dictionary/H/HighSeas.aspx)

14)- Definición de áreas más allá de la jurisdicción nacional, Global Environmental Facility (en inglés): [thegef.org/topics/areas-beyond-national-jurisdiction](http://thegef.org/topics/areas-beyond-national-jurisdiction).

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

La naturaleza sectorial del manejo y regulaciones actuales, implica que no hay un mecanismo para crear Áreas Marinas Protegidas multisectoriales, o para coordinar evaluaciones ambientales y el manejo de los impactos, incluidos los impactos acumulativos producidos por diferentes actividades.

En la medida que las actividades industriales marinas, el calentamiento de los océanos y su acidificación se han acelerado, se hace mucho más urgente e importante reemplazar los actuales enfoques de gobernanza fragmentarios y minados de vacíos y tender hacia marcos institucionales integrados, equitativos y responsables. Esta falta de monitoreo y vigilancia significa que las violaciones de los derechos humanos abundan en el océano abierto. Cuestiones como la piratería, la trata de personas, el abuso y la esclavitud en los buques pesqueros, el tráfico de migrantes y el tráfico ilegal de drogas y armas prosperan en estas áreas del océano que está más allá de la jurisdicción de cualquier Estado. Debido a que la gobernanza actual de las áreas oceánicas más allá de la jurisdicción nacional es fragmentada, no existe un mecanismo global único para establecer Áreas Marinas Protegidas (AMP) fuera de los mares territoriales de los Estados o requisitos uniformes para realizar evaluaciones de impacto ambiental.

En 1982, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre el Derecho del Mar (UNCLOS, por sus siglas en inglés), conocida actualmente como la *Constitución para el Océano*, representa a un tratado integral y vinculante internacionalmente, y que aborda los límites marítimos y garantiza que los Estados entiendan sus derechos y deberes dentro de sus diferentes zonas marítimas (por ejemplo, sus mares territoriales, zonas contiguas y zonas económicas exclusivas).

A pesar de sus beneficios, UNCLOS contiene lagunas legales en la gobernanza internacional, ya que carece de requisitos específicos necesarios para garantizar la implementación efectiva de sus obligaciones de proteger el medio marino y sus recursos. Desde entonces, se han desarrollado dos acuerdos de implementación o tratados bajo UNCLOS para abordar esto: uno sobre la extracción de fondos marinos <sup>(15)</sup> y otro sobre la pesca <sup>(16)</sup>.

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

El Instrumento internacional jurídicamente vinculante de UNCLOS sobre la Conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de áreas más allá de la jurisdicción nacional (BBNJ, por sus siglas en inglés), inició negociaciones formales en septiembre de 2018. Este nuevo tratado será el tercero de este tipo bajo esta normativa. El objetivo es establecer un marco global para gestionar y conservar la biodiversidad del alta mar. También tiene como objetivo abordar la cuestión de los recursos genéticos marinos en la alta mar, la distribución de beneficios y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina. Será el primer proceso de negociación de un tratado global relacionado con el océano en más de 20 años.

En este sentido, la temática abordada ha provocado consecuencias graves para Chile, ya que al ser uno de los diez países pesqueros más importantes del mundo, con 4 mil kilómetros de costa, es a su vez, el décimo con mayor zona económica exclusiva. *“De hecho, su larga franja de tierra sólo representa el 30% de su territorio. Todo lo demás, el 70% de su soberanía, es mar. En nuestra realidad, el océano es parte fundamental de la geografía, de la economía y de la cultura de este país. Extensas zonas marinas han sido protegidas convirtiendo a Chile en referente de conservación. Además, están siendo discutidas leyes y medidas que benefician la protección del mar. A pesar de ello, el panorama del océano en Chile no siempre es alentador. El 62% de sus pesquerías están sobreexplotadas o agotadas. La contaminación por la industria minera, energética y acuícola causa grandes estragos en la biodiversidad marina y la*

---

15)- Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982: [un.org/Depts/los/convention\\_agreements/convention\\_overview\\_part\\_xi.htm](http://un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_part_xi.htm)) y las poblaciones de peces altamente migratorios: [un.org/Depts/los/convention\\_agreements/convention\\_overview\\_fish\\_stocks.htm](http://un.org/Depts/los/convention_agreements/convention_overview_fish_stocks.htm).

16)- Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y gestión de las poblaciones de peces cuyos movimientos se realizan tanto en interiores como más allá de las zonas económicas exclusivas (poblaciones superpuestas) .

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

*marea de plásticos también ataca en estos rincones del mundo. Este el primer reportaje de una serie de cuatro panoramas marinos, en cuatro países de América Latina” (17).*

Chile se posiciona en los primeros lugares de varias listas relacionadas con la industria pesquera: tiene el sexto lugar mundial en exportaciones de productos marinos. Es el segundo productor mundial de salmón, después de Noruega y el segundo productor mundial de harina y aceite de pescado, después de Perú, con el 15% de la producción total. Ello se traduce en capturas anuales de más de 3 millones de toneladas de peces. *“Pero unido a esta posición de liderazgo, el mar de Chile es víctima de la sobreexplotación de sus pesquerías. Según el último informe anual de la Subsecretaría de Pesca, de las 26 pesquerías analizadas, siete se encuentran en estado de sobreexplotación y nueve están agotadas o colapsadas.*

*Esta variable no sólo está en las cifras. Sin embargo, esto responde a un discurso más bien nostálgico, “de quienes en su juventud disfrutaron de las bondades que arrojaba el mar, es conversación típica entre los chilenos. El recuerdo de abundantes almuerzos con pescados y mariscos que hoy casi no se ven” (18).*

Las causas de esta sobreexplotación son múltiples. Una de ellas es la pesca ilegal que, en los últimos años, ha duplicado y hasta triplicado sus volúmenes de extracción.

La pesca ilegal es la actividad pesquera más lucrativa en el mundo. En Chile, genera 300 millones de dólares al año, según datos del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), la entidad de gobierno encargada de controlar la extracción pesquera. Ese dinero se traduce en unas 320 mil toneladas anuales de recursos marinos extraídos de manera ilegal. Si bien la clandestinidad de la actividad dificulta la capacidad de determinar, con exactitud su alcance, el organismo reconoce que, por ejemplo, la merluza común, el producto más vulnerable, es extraída en volúmenes que llegan a cuadruplicar las cuotas de extracción autorizadas, tanto artesanales como industriales participan de la extracción ilícita. En el caso de la

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

pesca artesanal <sup>(19)</sup>, el desembarque ilícito de merluza llega a ser, en ciertas regiones, hasta de 4,5 veces la cuota legal.

En cuanto al sector industrial, distintas son las tácticas empleadas para blanquear el origen ilegal de los recursos utilizados en la fabricación de harina de pescado. Durante el primer semestre del año 2022, el Servicio Nacional de Pesca detectó declaraciones falsas de desembarques de jibia. Las plantas de harina de pescado, que supuestamente se abastecían de este producto, blanqueaban mediante desembarcos fantasmas, la producción de harina que se había realizado con sardina y anchoveta ilegal.

Frente a este escenario, cabe la reflexión y a la vez pregunta, en cuanto a la existencia o no de instancias internacionales que protejan o al menos garanticen los elementos que conforman a las distintas zonas marinas enfrentadas ante las amenazas descritas precedentemente. Dado que estas instancias existen, igualmente es imposible no considerarlas, dada las características del derecho internacional público, como las relativas a la ausencia del elemento compulsivo necesario para hacer cumplir lo resuelto por la jurisdicción internacional, junto a la voluntariedad necesaria para asegurar la comparecencia de Estados, organismos internacionales o personas jurídicas de orden económico ante órganos encargados de solucionar eventuales controversias, todo esto hace más dificultosa una real protección de esta zona , tanto en lo económico como en lo patrimonial.

Chile, como hemos dicho, caracterizado por tener una presencia marítima importante en el continente americano, es además un protagonista destacado en el proceso de construcción que tuvo en sus inicios en el Derecho del Mar y en el que podemos hacer presente como hito destacable la declaración que hiciera el Presidente Gabriel Gonzalez Videla en 1948, acerca de la necesidad de establecer una zona marina, más allá del Mar territorial con fines patrimoniales, agregando y complementando lo ya indicado en su declaración por parte del Presidente de los Estados Unidos, Harry Truman un año antes. En este sentido, pero ya en 1952,

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

Chile junto a Ecuador y Perú <sup>(20)</sup> promovió la preparación de la Declaración de Santiago de 1952, instancia que estableció las bases de lo que conocemos como

---

17)- Carrere. Michelle (2018) Sobreexplotación, pesca ilegal y conservación: este es el panorama del océano en Chile. Series de Mongabay: Océanos en América del Sur. <https://es.mongabay.com/2018/08/oceano-en-chile-sobreexplotacion>.

18)- Carrere. M (2018). Ídem.

19)- Valesca Montes, coordinadora de Pesquerías de World Wildlife Fund Chile (WWF).

20).- Declaración de Santiago. 1952. Santiago, 18 de agosto de 1952.

1. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.

2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente Declaración:

1°. Los factores biológicos y geológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas, a que tienen derecho los países costeros.

2°. Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

3°. La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

4°. En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

5°. La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional, en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada, para las naves de todas las naciones.

6°. Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponde, y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

[http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh\\_article/0,1389,SCID%253D15772%2526ISID%253D563%2526PRT%253D15770%2526JNID%253D12,00.html](http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/0,1389,SCID%253D15772%2526ISID%253D563%2526PRT%253D15770%2526JNID%253D12,00.html).

Zona Económica Exclusiva a la que luego se sumó la Declaración de Santiago de 1954 <sup>(21)</sup> firmada en Lima.

Es importante destacar la contribución doctrinaria aportadas por los Profesores Hugo Llanos Mansilla, Francisco Orrego Vicuña, Edmundo Vargas, Fernando

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

Gamboa Serassi y el Almirante (R) y Senador Institucional don Jorge Martínez Busch, estos dos últimos autores de gran reconocimiento internacional en temas vinculados con el derecho internacional marítimo y que en el caso del profesor Gamboa, cobra gran relevancia, pues es considerado el creador de la tesis de la plataforma continental extendida (22), en tanto que don Jorge Martínez Busch se le reconoce como el creador de la teoría del Mar Presencial que fue establecida a contar de 1990 con carácter internacional, teoría que merece tal calificación en términos valóricos-doctrinales por ser vista como una costumbre en formación, sin que hasta ahora ningún Estado ribereño se haya opuesto formalmente a su a este planteamiento (23). Tesis que por lo demás constituye hasta hoy una herramienta jurídica de rango internacional que busca esencialmente asegurar y dar la debida protección de los recursos existentes en las soberanas o contiguas a un estado ribereño, así como los intereses geopolíticos de éstos, de ahí que su creador también denominara a esta zona marina como esencial al describir los aspectos propios de la Oceanopolítica.

---

21)- CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA

22)- Gamboa Serazzi, Fernando. Fernández Undurraga, Macarena (2016).”Tratado de derecho internacional público y derecho de integración”. Colección Tratados y manuales. Editor Legal Publishing Chile/Thomson Reuters. Santiago, Chile.

23)- En este sentido, es válido sostener que la primera vez que se empleó el concepto de Mar Presencial en la Academia Chilena, fue en la clase magistral dictada por el Comandante en Jefe de la Armada Almirante Don Jorge Martínez Busch realizada el 4 de mayo de 1990 y que tuvo lugar en el teatro Municipal de Viña del Mar. Dicho concepto estaba inserto en el tema denominado “Ocupación efectiva de nuestro Mar. La gran Tarea de esta generación”. Como idea inicial fue descrito como el de un espacio oceánico comprendido entre el límite de nuestra Zona Económica Exclusiva y el meridiano, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo de Arica hasta el Polo Sur. Chile en su territorio, mantiene presencia oceánica que se encuentra conformada por el Mar Territorial, la Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva o Mar Patrimonial y el Mar Presencial, este último, considerando para ello a la realidad geográfica y sus vínculos con las capacidades humanas. // El concepto de esta zona marítima, “conlleva a la idea y a la voluntad de estar presentes en esa parte de la Alta Mar, observando y participando en las mismas actividades que en ellas desarrollan otros Estados. En este sentido, y considerando la normativa establecida por la Convención del Mar de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar resulta necesario, en estos momentos, el realizar aquellas actividades económicas y científicas que precisamente contribuyan al desarrollo del Estado ribereño, lo que a su vez facilita la cautela de los intereses nacionales y a la vez contrarrestar intereses ajenos, directos e indirectos, que puedan afectar el patrimonio marítimo y su seguridad”. Martínez Busch, Jorge. (1993). “Oceanopolítica. Alternativa para el desarrollo”. Santiago de Chile. Editorial Andrés Bello. Pág. 49.

Por ello, es que como idea inicial, *el mar presencial fue descrito como aquel espacio oceánico comprendido entre el límite de nuestra Zona Económica Exclusiva y el meridiano, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de isla*

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

*de Pascua, se prolonga desde el paralelo de Arica hasta el Polo Sur.* Chile en su territorio, mantiene presencia oceánica que se encuentra conformada por el Mar Territorial, la Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva o Mar Patrimonial y el Mar Presencial, este último, considerando para ello a la realidad geográfica y sus vínculos con las capacidades humanas.

El concepto de esta zona marítima, *“conlleva a la idea y a la voluntad de estar presentes en esa parte de la Alta Mar, observando y participando en las mismas actividades que en ellas desarrollan otros Estados. En este sentido, y considerando la normativa establecida por la Convención del Mar de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar resulta necesario, en estos momentos, el realizar aquellas actividades económicas y científicas que precisamente contribuyan al desarrollo del Estado ribereño, lo que a su vez facilita la cautela de los intereses nacionales y a la vez contrarrestar intereses ajenos, directos e indirectos, que puedan afectar el patrimonio marítimo y su seguridad”* (24). Es por ello que este concepto, en ningún caso desconocería la condición jurídica de los demás espacios marítimos que integran el Mar presencial, ya que su constatación y reconocimiento asegura la continuidad espacial de un estado ribereño, que en el caso de Chile, existe entre el territorio continental y antártico y la Isla de Pascua (25).

Como señaláramos, la idea de Mar Presencial como concepto jurídico tiene tras de sí una base de apreciación oceanopolítica (26) y que se reafirma en posturas

---

24).- Martínez Busch. Jorge. (1993). “Oceanopolítica. Alternativa para el desarrollo”. Santiago de Chile. Editorial Andrés Bello. Pág. 49.

25).- En donde surge la necesidad de ejercer en ese espacio las acciones que resguarden la soberanía de Chile y , mediante éstas dar seguridad a su Mar Patrimonial, Mar territorial y a nuestro territorio tricontinental que configura los límites habitados a este enorme espacio marítimo .

26).- La Oceanopolítica: una disciplina moderna de las relaciones entre los Estados y los espacios marítimos. Pretende a sí misma como una racionalización de los procesos y relaciones entre el Estado- Nación (como actor político programático) y los mares y océanos. Desde esta perspectiva, los espacios marítimos y oceánicos se configuran como campos teórico- prácticos relacionales .  
<https://geopoliticaxxi.wordpress.com/2011/04/15/fundamentos-para-la-oceanopolitica/>

que buscan una solución a la pesca indiscriminada de flotas pesqueras de aguas distantes y que se realizaban y realizan en la Alta Mar adyacente a la Zona Económica Exclusiva, debido a que la Convención del Mar no entregaba una

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

institucionalidad concreta para establecer un acuerdo entre los Estados sobre los recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios.

Frente a esta realidad, Chile se ha planteado como reto el incorporar al Mar Presencial a su esfera de desarrollo y seguridad, considerando los intereses de otros Estados, sin desconocer el rol fundamental del Derecho Internacional. Como consecuencia de esto, *“el Territorio oceánico nacional resulta integrado por el Mar Territorial, el Mar Patrimonial y el Mar Presencial, espacio geográfico este último más de cinco veces superior a aquellos otros sometidos a nuestra soberanía y jurisdicción, que representa el 11 por ciento del total de la cuenca del océano Pacífico y en cuyo escenario se encuentran comprendidos Chile continental, Chile antártico y Chile insular oceánico”* (27).

La importancia de esta contribución jurídica de creación chilena, como son la plataforma continental extendida y el mar presencial, buscan además de los aspectos geográficos y jurídicos, frenar el exterminio de los recursos pesqueros transzonales y especies altamente migratorias de la altamar que vienen realizando flotas pesqueras de la ex UR.SS, Estados Unidos, Reino Unido, Japón, etc., particularmente en las zonas adyacentes a las zonas económicas exclusivas de los Estados costeros; debido a que, la institucionalización de la Zona Económica Exclusiva, trajo como primera consecuencia negativa un enorme aumento de la pesca en altamar, la que por su carácter abierto y por falta de una normativa jurídica eficaz, generó una serie de conflictos entre países con Z.E.E. y terceros Estados.

Entre los conflictos más graves se puede citar el concerniente a las reservas de

---

27).- LA OCEANOPOLÍTICA EN EL DESARROLLO DE CHILE (1993). <https://revistamarina.cl/revistas/1993/3/martinez1.pdf>

bacalao y peces demersales (28) (transzonales de *“Grand Bank, New Foundland, Canadá, área que se trató de regular mediante la creación de un organismo*

“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”

*integrado por los interesados denominado Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO). Esta zona era una de las principales reservas pesqueras de Canadá. Las grandes reservas de especies, abundantes en los sesentas comenzaron a reducirse notoriamente en la década siguiente. En el año 1977 Canadá proclamó su Zona Económica Exclusiva e impuso estrictos controles a la pesca en ella, pero como las 200 millas marinas de su extensión no abarcaban el Grand Bank, una enorme cantidad de especies transzonales especies altamente migratorias quedó fuera de su control”*<sup>(29)</sup>. Lo expuesto incentivó al gobierno canadiense a declarar una moratoria en la captura del bacalao, pero aun así el problema siguió en aumento, lo que generó una crisis laboral extremadamente grave en el sector pesquero. El problema anterior se originaba en la Altamar, en la adyacente a su ZEE, donde la pesca intensiva de otros Estados no permitía el flujo normal de las especies hacia su Z.E.E.

En razón de esto, es que Chile mantiene inalterable su doctrina del Mar Presencial expresando, que no quedará impasible ante la destrucción de parte importante de sus reservas pesqueras, agregando que su objetivo permanente busca asegurar el flujo de las especies en la zona y que la Convención del Mar había demostrado su ineficacia en este sentido, ello se afirma aún más con el posicionamiento que esta doctrina ha cobrado frente a la aceptación internacional del mismo, *aun cuando no ha logrado incorporarse férreamente en la normativa internacional*, pero instalándose como practica que ha logrado la aceptación por parte de la comunidad marítima internacional.

---

28).- NUEVAS TENDENCIAS ESTRATÉGICAS. ESTRATEGIA MARÍTIMA, EVOLUCIÓN Y PROSPECTIVA (2013). Revista Marina. cl. Pág 310. Demersal es un adjetivo que define aquellos peces que viven cerca del fondo del mar o lagos. El término se acuñó durante el siglo XIX derivándolo del latín demersus, participio de demergere, que significa «sumergir».

29).- *Ibíd.* Pág 312.

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

La Teoría del Mar Presencial Chileno, según lo concebido por Dalton, J.G en su obra “The Chilean Mar Presencial: A Harmless Concept or a Dangerous Precedent?” (30), plantea, a partir de lo que expuesto por el Almirante don Jorge Martínez Busch, en cuanto a que Chile conseguiría una extensión aproximada de territorio marítimo que abarcaría una superficie de 19'967.337 km<sup>2</sup> representando, según este autor, *un crecimiento inquietante en el Derecho del Mar.*

Frente a la seguridad estratégica, esta tesis considera que la presencia de flotas pesqueras extranjeras representa una amenaza objetiva que puede crear serias tensiones geopolíticas en la medida en que sus consecuencias atenten contra los recursos originados en el triángulo del Pacífico Sur-oriental. Así mismo, resalta la importancia del Estrecho de Magallanes y el Paso Drake en un mundo cada vez más unipolar y con buques cada vez más grandes que no pueden cruzar por las esclusas del Canal de Panamá. Finalmente, resalta que la Armada es la primera línea de defensa contra las amenazas estratégicas que pueden ceñirse sobre Chile y que la defensa respectiva se debe organizar en el Mar Presencial con una Armada Oceánica, resaltando la Isla de Pascua como la punta de lanza de esta defensa y la proyección de sus intereses chilenos hacia Oceanía y Asia.

**Perspectiva económica y estratégica del Mar Presencial.**

Debido a que los recursos pesqueros son el eje central de la doctrina del Mar Presencial, se hicieron presentes tres aspectos o recomendaciones, a considerar, por quienes se dedican a la pesca extractiva industrial, calificada como un bien natural de importancia estratégica para el desarrollo de los Estados y a la vez como un importante factor que contribuye al crecimiento de éstos y, por lo tanto, a la seguridad nacional.

---

30)- Dalton, J.G (2002). The Chilean Mar Presencial: A Harmless Concept or a Dangerous Precedent? The International Journal of Marine and Coastal Law, 8, 397-418; Vol. 8(3); 397 - 418; 22 p)

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

El primero de esos aspectos, se refiere a la capacidad productiva de los océanos que alcanzó su máximo nivel, entre los últimos años del siglo XX y los primeros veinte años del siglo XXI, haciendo presente que estas cifras no podrán mantenerse por mucho tiempo más, ya que según la FAO, “la disminución de las reservas en los últimos 30 años está indicando que ha sido general, excepto en el Océano Índico, en donde debido a que sólo recién se está pescando en forma industrial, las capturas han subido entre un 5 y un 6% .La pesca mundial está disminuyendo en proporciones alarmantes, lo que traerá como consecuencia la búsqueda de nuevos caladeros y de nuevas especies”<sup>(31)</sup>.

A lo anterior, debemos agregar los efectos del cambio climático, factor que está afectando la productividad del océano.

Un segundo aspecto, descansa en la necesidad alimenticia corriente de una población mundial que ya sobrepasa los de 7 mil 870 millones, de tal manera que quien tenga disponibilidad de pesca en sus áreas jurisdiccionales está en una posición de ventaja para negociar y para buscar salvaguardias a sus especies. El tercer aspecto es que, individualmente no se tiene la fuerza suficiente ni existe un instrumento legal que permita una defensa colectiva de la riqueza pesquera del cuadrante sur oriental del Océano pacífico.

Ello, con motivo de la situación surgida a propósito de las denominadas “Ciudades Flotantes” que se han observado tanto en las costas argentinas como chilenas, así, *“embarcaciones extranjeras operan en la milla 201 del Mar Argentino, en aguas internacionales, al límite de la jurisdicción nacional. La mayoría de los barcos proviene de China, Taiwán, Corea del Sur y España. Extraen más de 170 mil toneladas de merluza, merluza negra y calamares. Estos “cardúmenes” de barcos,*

---

31.- Comité de Pesca. 23º Período de sesiones, Roma, Italia, 15-19 de febrero de 1999. Problema de la Pesca y la Acuicultura en los pequeños Estados Insulares en los pequeños Estados insulares en desarrollo. <https://www.fao.org/3/x0463s/x0463s.htm>

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

*donde se cuentan hasta 500 unidades provenientes especialmente de China, Taiwán, Corea del Sur y España, terminan formando una suerte de ciudad flotante en altamar, la que se percibe con mejor claridad por las noches y desde el aire frente a las costas de la provincia patagónica de Chubut” (32)*

---

32)-Regresan las “ciudades flotantes” de barcos pesqueros a los límites del Mar Argentino. [https://www.eldiarioar.com/sociedad/regresan-ciudades-flotantes-barcos-pesqueros-limites-mar-argentino\\_1\\_9903868.html](https://www.eldiarioar.com/sociedad/regresan-ciudades-flotantes-barcos-pesqueros-limites-mar-argentino_1_9903868.html)

### **Bibliografía**

- 1)- Boczek, B. (1997). The peaceful reservation of the United Nations Convention on the Law of the Sea. En Borgese, E. (ed.) Peace in the Oceans. The Proceedings of Pacem in Maribus 23th, Unesco
- 2)- Carrere. Michelle (2018) Sobreexplotación, pesca ilegal y conservación: este es el panorama del océano en Chile. Series de Mongabay: Océanos en América del Sur. <https://es.mongabay.com/2018/08/oceano-en-chile-sobreexplotacion>.
- 3)- Comité de Pesca. 23º Período de sesiones, Roma, Italia, 15-19 de febrero de 1999. Problema de la Pesca y la Acuicultura en los pequeños Estados Insulares en los pequeños Estados insulares en desarrollo. <https://www.fao.org/3/x0463s/x0463s.htm>
- 4)- Dalton, J.G (2002). The Chilean Mar Presencial: A Harmless Concept or a Dangerous Precedent? The International Journal of Marine and Coastal Law, 8, 397-418; Vol. 8.
- 5).- Declaración de Santiago. 1952. Santiago, 18 de agosto de 1952. [http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh\\_article/0,1389,SCID%253D15772%2526SID%253D563%2526PRT%253D15770%2526JNID%253D12,00.html](http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/0,1389,SCID%253D15772%2526SID%253D563%2526PRT%253D15770%2526JNID%253D12,00.html)
- 6)- Gamboa Serazzi, Fernando. Fernández Undurraga, Macarena (2016).”Tratado de derecho internacional público y derecho de integración”. Colección Tratados y manuales. Editor Legal Publishing Chile/Thomson Reuters. Santiago, Chile.
- 7) -García Arias. Luis (1964), Estudios de historia y doctrina del derecho internacional, Madrid, Instituto de Estudios Políticos

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**

- 8)- Grocio, H., (1609) 1979. De la libertad de los mares. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- 9)-Grocio, Hugo y el derecho internacional. Dialnet uniriioja.es // <https://dialnet.uniriioja.es>
- 10)- Isócrates, de *maris imperio Atheniensium*
- 11).- <https://geopoliticaxxi.wordpress.com/2011/04/15/fundamentos-para-la-oceanopolítica/>
- 12).- LA OCEANOPOLÍTICA EN EL DESARROLLO DE CHILE (1993). <https://revistamarina.cl/revistas/1993/3/martinez1.pdf>
- 13).- NUEVAS TENDENCIAS ESTRATÉGICAS. ESTRATEGIA MARÍTIMA, EVOLUCIÓN Y PROSPECTIVA (2013). Revista Marina. cl.
- 14)- Rezzonico, Juan Carlos (1987). *Contratos con Cláusulas Predispuestas*. Editorial Astrea. Buenos Aires.
- 15)-Regresan las “ciudades flotantes” de barcos pesqueros a los límites del Mar Argentino. [https://www.eldiarioar.com/sociedad/regresan-ciudades-flotantes-barcos-pesqueros-limites-mar-argentino\\_1\\_9903868.html](https://www.eldiarioar.com/sociedad/regresan-ciudades-flotantes-barcos-pesqueros-limites-mar-argentino_1_9903868.html)
- 16)- Selden, J. (1636). *Mare Clausum seu Dominio Maris*. London: Will. Stanesbeii pro Richardo Meighem.
- 17) - Van Bynkershoek, Cornelius (1744) *De Dominio Maris Dissertatio*. Translation by Ralph Van Deman Magoffin and an Introduction by James Brown Scott. New York: Oxford University Press, 1923.
- 18)- Valesca Montes, coordinadora de Pesquerías de World Wildlife Fund Chile (WWF).

**“IMPLICANCIAS ECONÓMICAS POR LA PESCA INDISCRIMINADA DE LOS RECURSOS MARINOS EN LA ALTA MAR”**